



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0311-M

Fechas de publicación: 27, 28 y 29 de ABRIL de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000108	RESOL-DMT-JTD-2021-000245	1703793578	CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ABELARDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000108	RESOL-DMT-JTD-2021-000245	0601196587	AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA	NO APLICA



TRAMITE No. 2021-DMT-000108
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO
ABELARDO
CEDULA / RUC: 1703793578

RESOL-DMT-JTD-2021-000245

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

Que, ibídem, el artículo 82, ibídem, establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre las cuales se establece las competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución N° 023 de fecha 20 de septiembre de 2019, artículo 1, numeral 4 del literal c, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Dr. Jimmy Gallardo Asanza, la facultad de suscribir con su sola firma las resoluciones u oficios que atiendan a solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos incluyendo el solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 08 de enero de 2021, mediante trámite N° 2021-DMT-000108, los señores **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA** (adjudicatarios), solicitan dar de baja las órdenes de pago N° 15493904 y 21295089, por los valores de USD \$ 52,68 y \$229,00, por concepto de impuesto de Utilidad y Alcabala respectivamente, toda vez que se encuentran duplicados;

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que la carga de la prueba recae sobre el reclamante o interesado, conforme el Art. 129 del Código Orgánico Tributario. En este sentido, los señores **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA** (adjudicatarios), como parte integrante de la petición presentan la siguiente documentación:

- Comprobantes de pago originales correspondientes al pago de Utilidad, Alcabala y Obras en el Distrito.
- Copia del expediente de solicitud de reliquidación de impuestos por transferencia de dominio de fecha 15 de enero de 2018.
- Copia del expediente de solicitud de reliquidación de impuestos por transferencia de dominio de fecha 07 de agosto de 2019.

2. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. De la revisión efectuada en el sistema informático de la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica el registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio N° **161375** (SIMET-Q) del 19 de diciembre de 2017, por el contrato de Adjudicación del predio N° 3600654, en el cual otorga el **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS**, a favor de **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA**; y, la emisión de las siguientes obligaciones tributarias:

CONCEPTO	NOMBRE	FECHA EMISIÓN	N° ORDEN DE PAGO	VALOR (USD \$)	ESTADO
Utilidad	CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO	19/12/2017	13355341	\$ 44,32	Pagado (26/12/2017)

2.2. Adicional, de la revisión efectuada en el sistema informático de la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica el registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio N° **2018-TD-04787** (SAO) del 14 de febrero de 2018, por emisión de diferencias de las obligaciones tributarias a causa del incremento del avalúo catastral del predio N° 3600654 en el contrato descrito en el párrafo que antecede; y, la emisión de las siguientes obligaciones tributarias:

CONCEPTO	NOMBRE	FECHA EMISIÓN	N° ORDEN DE PAGO	VALOR (USD \$)	ESTADO
Utilidad	CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO	14/02/2018	15493904	\$ 52,68	Pendiente de Pago
Obras en el Distrito	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS	14/02/2018	15493913	\$ 24,73	Pagado (22/01/2019)

Se evidencia, que la emisión del valor por concepto de impuesto de Utilidad en el presente registro de liquidación es correcto, a causa del incremento de avalúo catastral del predio N° 3600654; sin existir duplicación alguna de referido valor, dentro del registro de liquidación N° **2018-TD-04787** (SAO) del 14 de febrero de 2018.

2.3. Igualmente, de la revisión efectuada en el sistema informático de la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica un nuevo registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio N° **2019-TD-36846** (SAO) del 01 de octubre de 2019, por emisión de diferencias de las obligaciones tributarias a causa del incremento del avalúo catastral del predio N° 3600654 en el contrato descrito previamente; y, la emisión de las siguientes obligaciones tributarias:

CONCEPTO	NOMBRE	FECHA EMISIÓN	N° ORDEN DE PAGO	VALOR (USD \$)	ESTADO
Utilidad	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS	01/10/2019	21295072	\$ 642,69	Pagado (30/10/2019)
Alcabala	CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO	01/10/2019	21295090	\$ 229,00	Pagado (30/10/2019)
Alcabala	CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO	01/10/2019	21295089	\$ 229,00	Pendiente de Pago
Obras en el Distrito	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS	01/10/2019	21295081	\$ 0,80	Pagado (30/10/2019)

Comprobándose, que en el presente registro de liquidación existe una emisión duplicada del título de crédito y/u orden de cobro por concepto de impuesto de Alcabala, por emisión de diferencias de la obligación tributaria a causa del incremento de avalúo catastral del predio N° 3600654; razón por la cual, la parte interesada presenta su petición de anulación de las órdenes de pago por duplicación.

2.4. Asimismo, de la revisión efectuada al Sistema de Administración de Obligaciones de esta Dirección Metropolitana, se verifica:

- a) Con fecha 30 de octubre de 2019, se cancela la orden de pago N° **21295090** emitido dentro del registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio N° **2019-TD-36846** (SAO) del 01 de octubre de 2019, por el valor de USD \$ 229,00, por **concepto de impuesto de Alcabala**, a nombre **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO**, por emisión de diferencias de obligaciones tributarias a causa del incremento de avalúo catastral del predio N° 3600654, en el cual otorga el **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS**, a favor de **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA**.
- b) Con fecha 01 de octubre 2019 se halla emitido y pendiente de pago el título de crédito u orden de pago N° **21295089** dentro del registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio N° **2019-TD-36846** (SAO) del 01 de octubre de 2019, a nombre de **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO**, por **concepto de impuesto de Alcabala** por el valor de USD \$ 229,00, por emisión de diferencias de obligaciones tributarias a causa del incremento de avalúo catastral del predio N° 3600654, en el cual otorga el **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS**, a favor de **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA**.

2.5. El Art. 15 del Código Orgánico Tributario -COT, establece que: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley"*;

2.6. Concomitantemente, el Art. 16 del mismo cuerpo normativo manifiesta: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*;

2.7. En concordancia con el Art. 18 que dispone: *"La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo"*;

De lo referido, se evidencia que la obligación tributaria por concepto de impuesto de Alcabala, fue cancelada por el sujeto pasivo por efecto de la liquidación de diferencias de obligaciones tributarias en la transferencia de dominio N° **2019-TD-36846** (SAO) del 01 de octubre de 2019, y que se verifica fue realizada el 30 de octubre de 2019 por el valor de **\$ 229,00**, a nombre de **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO**, conforme se describe en los numerales precedentes, previa consulta y verificación en el Sistema de Administración de Obligaciones del Municipio de Quito; sin embargo existe en el mismo registro de liquidación, el título de crédito No. **21295089**, por el mismo concepto de impuesto de alcabala y el mismo valor de **\$ 229,00**, pendiente de pago.

2.8. Al mismo tiempo, el Art. 103, numerales 5 y 8 del Código Orgánico Tributario, señala que son deberes sustanciales de la administración tributaria:

5.- *"Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración."*

8.- *"Revisar de oficio sus propios actos o resoluciones, dentro del tiempo y en los casos que este Código prevé."*

Al ser notificada la Administración Tributaria de la emisión duplicada de impuesto de Alcabala a nombre de **CHIQUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO**, producto de la liquidación de diferencias de obligaciones tributarias por la transferencia de dominio N° 2019-TD-36846 (SAO) del 01 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en los numerales precedentes; y, al verificarse que la obligación tributaria emitida por concepto de impuesto de Alcabala fue pagada mediante título de crédito u orden de pago N° **21295090**, con fecha 30 de octubre de 2019 por el valor de USD \$ 229,00; es debido **ACEPTAR** y atender de manera favorable la petición presentada por la parte interesada en cuanto a la duplicación de la obligación tributaria por concepto de impuesto de Alcabala.

Respecto de los valores emitidos por concepto de impuesto a la Utilidad en los diferentes registros de liquidación de impuestos por transferencia de dominio, estos son distintos en cada registro, por lo que en el referido impuesto, los valores de la obligación tributaria han sido emitidos correctamente a causa del incremento de avalúo catastral

del predio N° 3600654; y por ende **NO SE ACEPTA** la baja del título de crédito No. **15493904**, al no verificarse duplicación alguna de referida obligación tributaria.

En tal virtud y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición de baja de la orden de pago duplicada N° **21295089**, por concepto de impuesto de Alcabala, presentada por **CHIKUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA** (compradores), de acuerdo a los considerandos establecidos en la presente Resolución.
2. **DISPONER** la baja de la orden de pago duplicada N° **21295089**, por el valor de USD \$ 229,00, a nombre de **CHIKUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO**, emitido y pendiente de pago por duplicación de impuesto de Alcabala, en el registro de liquidación de diferencias de obligaciones tributarias por transferencia de dominio N° **2019-TD-36846** (SAO) del 01 de octubre de 2019, por incremento de avalúo catastral del predio N° 3600654, en el cual otorga el **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS**, a favor de **CHIKUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA**, en base a los considerandos establecidos en la presente Resolución.
3. **NEGAR** la baja de la orden de pago N° **15493904**, por el valor de USD \$ 52,68, a nombre de **CHIKUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO**, emitido y pendiente de pago por impuesto a la Utilidad, en el registro de liquidación de diferencias de obligaciones tributarias por transferencia de dominio N° **2018-TD-04787** (SAO) del 14 de febrero de 2018, por incremento de avalúo catastral del predio N° 3600654, en el cual otorga el **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VENCEREMOS**, a favor de **CHIKUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA**, en base a los considerandos establecidos en la presente Resolución.
4. **DISPONER** al Área correspondiente de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta Resolución.
5. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca el error en esta Resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFICAR con la presente Resolución a **CHIKUITO CHICAIZA SEGUNDO ALBERTO y AGUIAR GUEVARA MARIA JULIANA** (compradores), en la dirección señalada para este efecto, esto es: Calle La Cocha No. H03 y calle S/N, sector Barrio Venceremos, Ref.: Proyecto de vía Padre Carolo; Teléfonos: 0983131955; Correo Electrónico: cibert1@hotmail.com, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 20 ABR 2021 f) Dr. Jimmy Gallardo Asanza, Delegado (a) del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.